



RAD. 2013-00181. Informe secretarial. Barranquilla, 16 de enero de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por JULIA ROSAS LIZON contra AVIANCA S.A., dándole cuenta de lo siguiente.

- ❖ Memorial del 11 de mayo de 2021, mediante el cual el demandante solicita el archivo del expediente previo fraccionamiento del título judicial que se encuentra a disposición del juzgado y la cancelación del valor de las costas de segunda instancia.
- ❖ Escrito presentado por el apoderado de la actora el 30 de agosto de 2021, a través del cual solicita la corrección del error aritmético en el que incurrió el Juzgado al momento de liquidar y aprobar las costas del proceso.
- ❖ Memorial adiado 7 de octubre de 2021, presentado por el demandado solicitando la entrega del título judicial por valor de \$7.022.424 que consignó por error a órdenes del juzgado.
- ❖ Memorial de fecha 20 de septiembre de 2022, a través del cual el apoderado de AVIANCA S.A. solicita al despacho que se fraccione el título judicial que reposa en el juzgado y se le cancele a la demandante el valor de las costas de segunda instancia que no fueron incluidas en la liquidación de costas y a la empresa se les entregue el valor restante y se dé por terminado el proceso.
- ❖ Memorial de fecha 26 de julio y 7 de octubre de 2022, a través del cual la parte demandante solicita que se fraccione el título judicial que reposa a órdenes del juzgado y se le cancele el valor de las costas de segunda instancia
- ❖ A disposición del juzgado se encuentra el Título Judicial No. 416010004503547, por la suma de \$7.022.424, correspondiente a los dineros consignados por AVIANCA S.A. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920130018100  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JULIA ROSAS LIZON  
DEMANDADO: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO.

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, se advierte que efectivamente, mediante proveído de fecha 5 de febrero de 2021, esta agencia judicial liquidó y aprobó las costas dentro del asunto que nos ocupa, obviando incluir en dicha liquidación el valor de las agencias fijadas en segunda instancia. Así mismo, través de auto adiado 11 de marzo de 2021 se ordenó entregar a la demandante los depósitos judiciales No. 416010004496216 y 416010004503544 por valor de \$7.022.424 y \$225.308.273 respectivamente.

Igualmente se advierte que el apoderado de la demandante en reiterados escritos ha solicitado al Juzgado la corrección aritmética del auto que aprobó las costas y se le haga entrega de las costas de segunda instancia, previo fraccionamiento del depósito judicial que se encuentra a órdenes del Juzgado.

De otro lado, el apoderado de Avianca solicita mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2022, se decrete la terminación del proceso previo fraccionamiento del título judicial por valor de \$7.022.424 que reposa en el juzgado, se cancele a la demandante el valor de las costas de segunda instancia que no fueron incluidas en la liquidación de costas, esto es, la suma de \$1.817.052 y se haga entrega a la empresa del valor restante.

❖ **De la Corrección del Error Aritmético.** Solicita la parte demandante que se corrija el auto calendarado 5 de febrero de 2021, al considerar que existe un error aritmético al no incluirse en la liquidación de costas las agencias en derecho tasadas en segunda instancia., situación ante la cual requiere se de aplicación al artículo 286 del C.G. del P., para efectos que se corrija dicha liquidación por error aritmético.

El artículo 286 del C.G. del P. consagra: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto ...”*.

En el caso que nos ocupa, se advierte que, en efecto, existe una omisión en el auto calendarado 5 de febrero de 2021, ya que, al momento de liquidar las costas no se incluyó el valor de las agencias fijadas en la segunda instancia. Así, le corresponde a este Juzgado corregir dicho error, al tenor de lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., por tanto, se tiene como monto de dicha liquidación la suma de \$8.497.858 correspondiente a las agencias de primera (\$7.022.424) y segunda instancia (\$1.475.434).

❖ **Del Pago de las Costas Procesales.** En lo atinente a la solicitud formulada por la entidad demandada, en el sentido de cancelar a la actora la suma de \$1.817.052 equivalentes a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de las costas fijadas en segunda instancia, se debe señalar que los 2 salarios mínimos mensuales fijados en la audiencia de segunda instancia equivalían al salario mínimo vigentes de la época, y no como lo entendieron la partes, que esa vigencia fuese a la fecha en que se liquidaran, sin que en aparte alguno exista decisión en ese sentido. Entonces, como el salario mínimo del año 2017 (fecha de la audiencia de segunda instancia) era la suma de \$737.717, las costas que en esa sentencia se fijaron corresponden a \$1.475.434.

En consecuencia, al haber depositado la empresa demandada la suma de \$7.022.424 y alcanzar la liquidación de las costas la cuantía de \$1.475.434, surge una diferencia de \$5.546.990 a favor de la sociedad demandada.

Así, teniendo en cuenta que, a disposición del juzgado se encuentra el Título Judicial No. 416010004503547 por la suma de \$7.022.424, previa ejecutoria de este proveído, es del caso fraccionar el mencionado título judicial en dos, uno por \$1.475.434 y otro por \$5.546.990, debiéndose entregar el título de menor valor al doctor JORGE CANDELARIO URQUIJO CERDA, en su condición de apoderado judicial de la actor, quien está facultada para recibir, tal como se advierte en el poder adosado al expediente digitalizado y el título de mayor valor a la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A. y dese por terminado el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CORREGIR por error aritmético el auto de fecha 5 de febrero de 2021, en el sentido de aprobar la liquidación de costas por la suma de \$8.497.858.

2. Ejecutoriado este auto FRACCIONASE el título judicial No. 416010004503547 por la suma de \$7.022.424 en dos títulos, uno por \$1.475.434 y otro por \$5.546.990, y hágase entrega del título de menor valor al doctor JORGE CANDELARIO URQUIJO CERDA.



3. HAGASE entrega del título por valor de \$5.546.990 a la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.

4. DAR por terminado el proceso por haberse satisfecho la obligación, ordenándose su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.